

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00118-00) REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	GIGI FRANCES LYNN COX Y OTROS
DEMANDADOS:	FERNANDO ARIEL PINILLA PEÑA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. La pretensión primera de la demanda deberá ser materia de aclaración en cuanto al nombre de las personas a cuyo favor se pretende la reivindicación del inmueble allí descrito.

Lo anterior por cuanto el encabezado de la demanda indica que la acción la ejerce igualmente SUE ANNE COX.

2. Los fundamentos de hecho deberán ser igualmente aclarados en cuanto a la indicación de la fecha o época a partir de la que el demandado entró en posesión del predio objeto de la intención reivindicatoria.

3. No se aporta el certificado de tradición del inmueble del que forma parte aquel que se pretende reivindicar, pese a que se anuncia como medio de prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por GIGI FRANCES LYNN COX, RALPH HORACIO COX y SUE ANNE COX contra ARIEL FERNANDO PINILLA PEÑA.

JUAREZ CIVIL DEL CIRCUITO

El presente documento, que es de carácter confidencial, contiene información que puede ser perjudicial para la seguridad nacional si es divulgada.

1. OBJETIVO	El presente documento tiene como objetivo proporcionar información sobre el estado de la investigación en curso.
2. ALCANCE	El presente documento cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1984.
3. METODOLOGIA	La información contenida en este documento fue obtenida a través de una serie de entrevistas y análisis de documentos.
4. RESULTADOS	Los resultados de la investigación indican que se han identificado varias líneas de investigación que requieren mayor atención.

En consecuencia, se recomienda que se continúe con la investigación en las áreas mencionadas, y que se mantenga la comunicación constante con las autoridades competentes para la toma de decisiones.

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y debe ser manejada de acuerdo con las políticas de seguridad establecidas.

El presente documento fue elaborado por el personal de la oficina de inteligencia y es propiedad de esta institución.

Los resultados de la investigación se han presentado en el presente documento para que sean de utilidad para la toma de decisiones.

Se recomienda que se continúe con la investigación en las áreas mencionadas, y que se mantenga la comunicación constante con las autoridades competentes para la toma de decisiones.

En consecuencia, se recomienda que se continúe con la investigación en las áreas mencionadas, y que se mantenga la comunicación constante con las autoridades competentes para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES

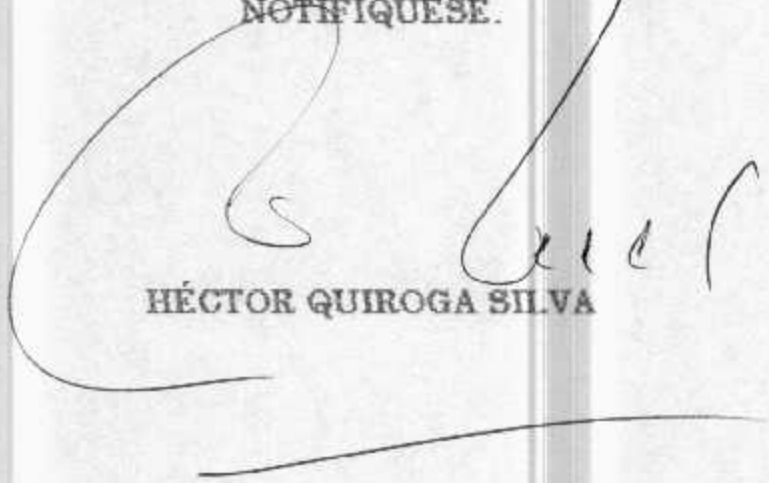
Se recomienda que se continúe con la investigación en las áreas mencionadas, y que se mantenga la comunicación constante con las autoridades competentes para la toma de decisiones.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 161.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

